



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EMPRESA ELÉCTRICA DE AYSÉN S.A., SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-177-2023

Santiago, 10 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-177-2023

1° Que, con fecha 31 de julio de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-177-2023, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica de Aysén S.A., titular del establecimiento denominado "Central Tehuelche", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Osorno, con fecha 3 de agosto de 2023.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de agosto de 2023, Alondra Leal Maldonado, en representación de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la copia de la inscripción del instrumento "Poder Especial Empresa Eléctrica de Aisén S.A. a Alondra Ximena Leal Maldonado y otra", de fecha 28 de noviembre de 2016, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

3° Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento como consta en acta levantada al efecto, previa coordinación por medios electrónicos con representantes del titular.

4° Que, por otro lado, con fecha 29 de noviembre de 2023, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada mediante medios electrónicos, con fecha 30 de noviembre de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

5° Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, el titular presentó un complemento a su programa de cumplimiento de fecha 25 de agosto de 2023, rectificándose las acciones presentadas por en el PdC original y acompañando una serie de antecedentes que constan en el expediente electrónico del presente procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 8 de septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.".

7° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

8° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

9° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutiva del presente acto—, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

10° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







cumplimiento de la normativa infringida, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.**

11° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la **Acción N° 3** contempla en su descripción más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada de manera que se consideren tres medidas independientes, debiendo por tanto modificar la numeración del resto de las acciones conforme a dicho cambio.

12° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 1¹ y Acción N° 2²**, deben ser eliminadas del PdC ya que, corresponden a medidas de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

13° Que, extraordinariamente, el titular ha solicitado a esta Superintendencia que apruebe un plazo de ejecución del PDC de quince meses. Dicha solicitud se encuentra fundada, en primer lugar, en que las medidas de mitigación de ruido serán confeccionadas en la zona central del país, siendo posteriormente trasladadas a la unidad fiscalizable ubicada en la Región de Aysén, por medios marítimos y terrestres. Agrega, además, que debido a las condiciones climáticas del lugar donde se ubica la unidad fiscalizable, no puede accederse a esta última entre los meses de mayo y agosto, siendo imposible implementar las diferentes medidas comprometidas durante ese período.

14° Que, conforme a lo anterior, las medidas comenzarían a implementarse dentro de la unidad fiscalizable dentro del mes de agosto de 2024, esto es, dentro aproximadamente el octavo mes posterior a la dictación y notificación de la presente resolución. Sin embargo, cabe destacar que el inicio de su construcción será dentro del primer mes

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

¹ La que corresponde, conforme al PDC rectificado del titular, a "[r]ealizar estudio de fuentes de ruido de la Central Tehuelche, con la finalidad de poder reconocer los puntos de generación de ruido a través de una empresa especializada de ingeniería acústica (Anexo N° 3)".

² Acción consistente en "[r]ealizar licitación y/o contratación directa de servicios de implementación de acciones de corrección y atenuación de ruido a través de una empresa especializada.", conforme al PDC rectificado.





después de aprobado el presente programa de cumplimiento, siendo estos transportados luego de su construcción a la unidad fiscalizable mediante medios terrestres y marítimos.

15° Que, las circunstancias antedichas permiten fundar adecuadamente los plazos propuestos por el titular, considerando el contexto territorial indicado, el que impide una implementación en un plazo menor. Además, cabe recalcar que el titular implementará de manera inmediata una de las acciones, mientras las demás medidas son construidas y enviadas a la unidad fiscalizable para su incorporación.

16° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 18.799.







	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC		
	Acción N° 3.1: "Cierre de Puertas y	La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada	N° Identificador: "1"		
		efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente	rice and parental y major announce are sented as 8, apro-		
			electrógenos exteriores"		
			Costo Estimado Neto: Plazo: "Diez meses desde la		
	·		"32.60 UF" ³ notificación de aprobación del PDC"		
			Comentarios y Medios de Verificación: "Cierre de puertas y mejoramiento de sellos de los grupos electrógenos externos (ID 5736, 5147 y 5748), a fin de contener las emisiones generadas por dichos equipos.		
	electrógenos exteriores, identificados				
	con ID 5736, 5147 y 5748.				
Ž			Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o		
1			facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de		
			servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas		
			ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; y,		
			(iii) fichas o informes técnicos."		
		' ' '			
		res". El titular propone como efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación a la implementación de suficientes para acreditar ejecución.	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
			electrógenos exteriores"		
	·		Costo Estimado Neto: Plazo: "Diez meses desde la		
	atenuadores de ruido tipo splitter		"4,875.02 UF " ⁴ notificación de aprobación del PDC "		



³ Conforme a Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, presentado junto al PDC rectificado.

⁴ Ídem.





de los grupos electrógenos exteriores. Dichos atenuadores tendrán una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm de espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s".

descarga de aire de los contenedores acción, corresponderá al titular corregir los costos asociados a la medida.

tanto en la admisión de aire como Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente Comentarios y Medios de Verificación: "Incorporación de atenuadores de ruido tipo splitter tanto en la admisión de aire como descarga de aire de los contenedores de los grupos electrógenos exteriores. Dichos atenuadores tendrán una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm de espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s.

> Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) v, fichas o informes técnicos."

seis silenciadores de gases de los suficientes para acreditar ejecución. atenuación de 35-45 dB(A)) modelo Silentium SH-10

Acción N° "3.3": "Reemplazo de La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada N° Identificador: "3" silenciadores de gases". El titular para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales propone como acción el reemplazo de efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación

grupos electrógenos exteriores, por Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente silenciadores grado Hospital (con una acción, corresponderá al titular corregir los costos asociados a la medida.

Acción: "Reemplazo de seis silenciadores de escape de gases de grupos electrógenos externos"

Costo Estimado Neto: "39.61 UF⁵"

Plazo: "10 meses desde la notificación de la aprobación del PDC "

Comentarios y Medios de Verificación: "Otras medidas. Reemplazo de seis silenciadores de gases de los grupos electrógenos exteriores, por silenciadores grado Hospital (con una atenuación de 35-45 dB(A)) modelo Silentium SH-10. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos"

⁵ Ídem.



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl





Acción	N°	"4" :	"Bo	arrei	ra i	acúst	ica
Radiado	res I	Remo	tos	Cat	erpii	llar".	Εl
titular	prop	one	con	no	med	dida	la
impleme	ntaci	ión de	e ba	irrer	as a	cústi	cas
compues	stas		po	r		pane	les
aislantes	/abs	orben	tes	У	′	celos	ías
acústicas	acústicas para los radiadores remotos				tos		
Caterpill	Caterpillar N° 5101 / 5102. La barrera						
estaría	com	puest	a	por	un	pa	nel
aislante	acı	ústico	S	ilen	tium	ı P	٩C,
celosías	acú	sticas	C	AC-3	01	de	un
espesor	de 3	300m	m,	puei	rta :	acúst	ica
doble h	oja S	Silenti	ium	PA-	-900	уι	ına
estructu	ra co	onfor	me	a n	nem	oria	de
cálculo.							

La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada Nº Identificador: "4" para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.

Sin embargo, el titular indicó de manera errónea el código de los radiadores, debiendo proceder a corregirlos⁶.

Acción: "Barrera acústica radiadores remotos Caterpillar"

Costo Estimado Neto: "**\$**260.417.097"

Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación del PDC"

Comentarios y Medios de Verificación: "Implementación de barrera acústica en los radiadores remotos Caterpillar (5103,5806 y 5807), la cual se encuentra compuesta por:

- 1) Panel Aislante acústico Silentium PAC-SG50, terminación interior de plancha de acero perforada pintada. Núcleo aislante de ruido, lana de roca alta densidad (tipo M). Láminas de acero galvanizado (EN 10346). Resistencia al fuego de 30 minutos. Terminación exterior color blanco, pintura poliéster SP 25µm.
- 2) Celosías acústicas CAC-301 espesor total de 300 mm. Fabricadas con marco de acero galvanizado de 1.2 mm de espesor y celdas absorbentes de lana de vidrio con terminación acero galvanizado perforado.
- 3) Puerta Acústica doble hoja Silentium PA-900, fabricada en acero carbono, quincallería galvanizada. Marco con sello acústico, terminación pintura electroestática.
- 4) Estructura según memoria de cálculo.

Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Acción N° "5": "Encierros acústicos La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada Radiadores Remotos Man". El titular para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales

N° Identificador: "5"

⁶ Conforme a la Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, se identifican a dichos equipos bajo los códigos N° 5103, 5806 y 5807.



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





implementación la propone encierros acústicos para los radiadores suficientes para acreditar ejecución. acústicos MAN N° 5101 y 5102. Dichos encierros están compuestos por paneles acústicos Silentium PAC-SG50. atenuadores de ruido tipo splitter para la admisión y descarga de aire, puerta acústica de doble hoja Silentium PA-900 y estructura según memoria de cálculo.

de efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación

Acción: "Encierro acústico para Radiadores Remotos Man"

Costo Estimado Neto: "\$619.933.387"

Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"

Comentarios y Medios de Verificación: "Implementación de encierros acústicos para los radiadores remotos MAN N° 5101 y 5102. Dichos encierros estarán compuestos por:

- 1) Paneles aislantes acústicos Silentium PAC-SG50, terminación interior con planchas de acero perforada pintada. Núcleo aislante de ruido, lana de roca alta densidad (tipo M). Láminas de acero galvanizado (EN 10346). Resistencia al fuego EI 30 minutos.
- 2) Puerta Acústica doble hoja Silentium PA-900, fabricada en acero carbono, quincallería galvanizada. Marco con sello acústico, con terminación pintura electroestática.
- 3) Atenuadores de ruido tipo splitter Silentium ADR-M para la admisión de aire, la cual está compuesta por una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo, terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s.
- 4) Atenuadores de ruido tipo splitter Silentium ADR-M para la descarga de aire, compuesta por una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de pl acero perforado galvanizado.
- 5) Estructura según memoria de cálculo.
- En lo que concierne a los medios de verificación, se proponen:
- (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y







Acción N° fachada sur, y material absorbente en suficientes para acreditar ejecución. la fachada este y oeste de la sala de máguinas". El titular propone como medida el reforzamiento de la fachada este, norte y sur de la sala de máquinas.

Dicho reforzamiento se levaría a cabo mediante la incorporación de material absorbente paneles absorbentes/aislantes.

"6": "Incluir material La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada absorbente en cara inferior e para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales incorporar panel aislante/absorbente efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación

georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos.".

N° Identificador: "6"

Acción: "Reforzamiento de las fachadas sur, este y oeste de la sala de máquinas"

Costo Estimado Neto: "\$23.780.514"

Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"

Comentarios y Medios de Verificación: "Reforzamiento de las fachadas sur, este y oeste de la sala de máguinas, de la siguiente manera:

1) En lo que respecta a la fachada sur, se implementaran paneles absorbentes, los cuales se encuentran compuestos por planchas de acero galvanizado, terminación interior de acero galvanizado perforado y relleno de lana de vidrio.

Además, se reemplazará parte de la fachada con un panel aislante acústico SG-50 de 4.7x5.9 metros. Dicho panel se encuentra formado por dos láminas de acero galvanizado, con núcleo de lana de roca.

2) En cuanto a las fachadas este y oeste, se implementarán en ellas material absorbente acústico,

Por su parte, se incorpora dentro de esta medida una mejora de los sellos de la puerta de la fachada oeste.

Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnico, en específico, fichas técnicas de los paneles absorbentes/aislantes utilizados."









absorbente al techo y lucarna,	N° 7: "Incorporar material La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientade ente al techo y lucarna, para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuale	Acción: "Reforzamiento de techo y cierre de lucarna"		
	efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación	techo de sala de máquinas, paneles aislantes y absorbent cubrirán la lucarna existente. Dichos paneles abarcarán un encuentran compuestos de núcleo aislante con lana de roacero galvanizado. Se proponen como medios facturas de la compra de mat de servicios; (ii) fotografías ilustrativas del antes y despu	Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación" Verificación: "Reforzamiento de mediante la incorporación de tes acústicos, los cuales también área de 260 m2 del techo y se planchas de acero perforado, oca de alta densidad y láminas de de verificación: (i) boletas y/o teriales y del pago de prestación fechadas y georreferenciadas és de la ejecución de la medida; co, en específico, fichas técnicas	
		de los paneles absorbentes/a	islantes utilizados."	

Acción de máquinas CATERPILLAR y el remplazo de los suficientes para acreditar ejecución. silenciadores actuales a los grupos MAN, por silenciadores de mayor rendimiento para la sala de máquinas". El titular propone como medida, la implementación de silenciadores de escape de gases para los grupos

"Incorporar | La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada | Nº Identificador: "8" silenciadores de escape dentro de la para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales Acción: "Implementación y reemplazo de silenciadores de a equipos efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación

grupos electrógenos dentro de la sala de máquinas"

Costo Estimado Neto: "\$75.450.083"

Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"







material



electrógenos CATERPILLAR que se encuentran dentro de la sala de máguinas. Además, propone reemplazo de los silenciadores de los grupos electrógenos MAN que se encuentran en dicha sala, por otros de mayor rendimiento.

de admisión y de extracción de aire, carbono galvanizado, relleno con absorbente de perforado.

Acción N° "9": "Incorporar ventiladores | Cabe indicar que, en principio, esta acción no se implementa con la | N° Identificador: "9" intención de disminuir las emisiones de ruido, sino que, con el fin de Acción: "Incorporación de ventiladores de admisión y que consideren un atenuador de ruido hacerse cargo del problema de ventilación de la sala de máquinas. Sin en la sala de máquina". El titular embargo, dicho problema de ventilación se generaría, justamente, por la propone como acción la incorporación implementación de un cierre de vanos en la fachada sur (conforme a la de ventiladores de admisión y de Acción N° 6 del presente PdC⁷), razón por la cual el titular se ve en la extracción de aire, que consideren un necesidad de incorporar estos nuevos dispositivos en dicha zona de la atenuador de ruido cilíndrico para unidad fiscalizable. Además, cabe recalcar que la acción considera la ventiladores axiales de manto en acero | implementación de medidas de mitigación adecuadas a fin de contener las emisiones que los nuevos equipos puedan generar.

alta | Que, así las cosas, puede indicarse que la acción propuesta por el titular se intensidad, terminación placa de acero encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar eiecución

Comentarios y Medios de Verificación: "Se implementarán cinco silenciadores de escape de gases de grado industrial para los grupos electrógenos CATERPILLAR (ID 5103, 5806 y 5807) que se encuentran dentro de la sala de máquinas.

Además, se reemplazarán los silenciadores existentes en los grupos electrógenos MAN (ID 5101 y 5102), por dos silenciadores de escape de aire de grado hospital.

Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) v, fichas o informes técnico."

extracción de aire en la sala de máguinas, con atenuadores de ruido"

Costo Estimado Neto: "\$64.078.944"

Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"

Comentarios y Medios de Verificación: "Incorporación de seis ventiladores de admisión y seis ventilares de extracción de aire en la sala de máquinas, a fin de asegurar la correcta ventilación de esta última. Dichos equipos contarán con atenuadores de ruido cilíndricos para ventiladores axiales de manto de acero carbono galvanizado, relleno con material absorbente de alta densidad, terminación de placa de acero perforado.

⁷ Conforme a la Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, en su anexo 4.1.7, la medida se debe incorporar debido al cierre realizado por la incorporación del panel aislante/absorbente en la fachada sur, lo que impide que se cuente con la ventilación requerida para la sala de máquinas de la unidad fiscalizable.









la variable ambiental".

enero y febrero de 2024.

Acción N° "10": El titular propone Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente como acción el desarrollo de un orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que considera la procedimiento de control preventivo y implementación de un procedimiento de control preventivo y mediciones mediciones de ruido en la unidad de ruido, esta medida debe ser complementada, debiendo, en primer fiscalizable, la cual "considere criterios | lugar, indicar los canales de comunicación a fin de recepcionar reclamos de control operacional y de y/o denuncias por receptores cercanos e incorporar un proceso de mantención, así como de medición de respuesta inmediata en caso de que estas se presenten.

Además, al tratarse de una acción intermedia, deberá incorporar la Dicha acción sería implementada entre realización de reportes que den cuenta de los hallazgos, las mejoras y el avance en la implementación de las medidas comprometidas en el PDC, los cuales deberán ser remitidos a esta Superintendencia por lo menos, cada tres meses, hasta el término de ejecución del presente programa de cumplimiento.

Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) v. fichas o informes técnicos."

N° Identificador: "10"

Acción: "Protocolo de control preventivo"

Costo Estimado Neto: "\$3.816.000"

Plazo: "Dos meses desde la notificación de la aprobación"

Comentarios y Medios de Verificación: "Desarrollo de un procedimiento preventivo y mediciones de ruido.

El protocolo contempla, en primer lugar, el desarrollo de un procedimiento para el control preventivo de equipos, indicando la frecuencia de su revisión y los dispositivos dentro de la unidad fiscalizable que generan ruido.

En segundo lugar, dicho protocolo considera criterios para tener en cuenta durante las actividades de medición de ruido de las fuentes, así como del proceso de contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

En tercer lugar, el protocolo indicará los canales de comunicación a fin de recepcionar reclamos y/o denuncias por receptores cercanos, indicando el proceso de respuesta inmediata en caso de que estas se presenten.

Por último, el protocolo considera la realización de reportes que dan cuenta de los hallazgos, las meioras y el avance en la implementación de las medidas comprometidas en el PDC, el







del D.S. N° 38/2011 del MMA.

Acción N° "11": Una vez ejecutadas De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones todas las acciones de mitigación de de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final ruido, se realizará una medición de de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de ruido por una empresa ETFA con el Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde objetivo de acreditar el cumplimiento el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a diecisiete meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y a la consideración de los tiempos requeridos para la realización de la licitación. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.

cual deberá ser remitido a esta Superintendencia cada tres meses, hasta el término de ejecución del PDC.

Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."

N° Identificador: "11"

Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

Costo Estimado Neto: Plazo: "15 meses desde "\$2.000.000" notificación de la aprobación"

Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido









		por la Cooperación Ir	nternacional de Acreditación
		Laboratorios (ILAC) para la	s actividades correspondientes.
		De no existir ninguna ent	idad que cumpla con lo anterior,
		titular podrá ejecutar tal	es actividades con alguna perso
		jurídica o natural, que sea	independiente del titular, que pre
		el servicio, de conformidad	d a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 5
		de 18 de abril de 2022, d	de la SMA, que Dicta instrucción
		carácter general para la	operatividad del reglamento de
		entidades técnicas de fi	scalización ambiental (ETFA), p
		titulares de instrumentos o	
		· ·	rá ser evidenciado e informado
			ite la respuesta escrita de las E
		1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	capacidad para prestar el serv
		requerido, según lo dispon	
		-	el respectivo Informe de medició
		·	o boletas de prestación y servic
		• •	as que acrediten el costo asociad
		la acción.	
_	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación	N° Identificador: "12"	
	asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio	dio Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplin aprobado por la Superintendencia del Medio Amb	
por la Superintendencia del Medio	de verificación específico.		
Ambiente.		Costo Estimado Neto: Sin	Plazo: 10 días desde la notificad
		costo.	de la aprobación.





todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la eiecución las acciones de comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

Acción N° "13": Cargar en el portal Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya SPDC de la Superintendencia del Medio que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Ambiente, en un único reporte final, electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador: "13"

Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

costo.

Costo Estimado Neto: Sin | Plazo: 10 días desde el término del plazo de ejecución de la última medida.

Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de







		los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y con medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en e	empla la entrega de información que acredita la ejecución de las





RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Empresa Eléctrica de Aisén S.A., con fecha 25 de agosto de 2023, y rectificado con fecha 5 de diciembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 25 de agosto de 2023 y 5 de diciembre de 2023.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE ALONDRA LEAL MALDONADO, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, lo cual será considerado en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentas acerca de su funcionamiento disponible en https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl .

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$1.353.403.261, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA

DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

M -04





resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/MTR

Correo Electrónico:

- Alondra Leal Maldonado, en representación de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., a las casillas electrónicas:
- Augusto Sepúlveda Ponce, a la casilla electrónica:

C.C.:

- Oficina de la Región de Aysén, SMA.

Rol D-177-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

